

Señor:
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ
E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 2589-94-003-003-2022-00401-00
DEMANDANTE: REFRATERMIC S.A
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE LOSADA REINA

Asunto: Recurso de Reposición

Respetado doctor:

JAIRO ANDRÉS RAFFÁN SANABRIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 81721133 expedida en Chía y portador de la Tarjeta Profesional No. 218234 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado del demandado **JORGE ENRIQUE LOSADA REINA**, me permito presentar ante su delegatura de manera respetuosa escrito de reposición contra el auto fechado el día 10 de Febrero de 2023 en donde su delegatura consideró que el recurso de reposición presentado contra el mandamiento de pago fue extemporáneo y que la notificación por parte de la actora se hizo de debida forma.

El presente recurso me permito sustentarlo partiendo de los siguientes hechos:

1. La apoderada de la demandante presentó demanda ejecutiva hipotecaria en donde los anexos de esta no son legibles, como le indique a su señoría al momento de contestar la presente demanda y en el recurso de reposición contra el mandamiento de pago.
2. Aparte, la demandante en el pronunciamiento del recurso contra el mandamiento de pago manifestó, que subsanó la presente demanda a su Despacho judicial el día 27 de Septiembre de 2022, allegando a su Despacho copia legible de la Escritura Pública No 16791 del 08 de septiembre de 2017, **pero no allego copia legible al demandado**, como indique a su Despacho.
3. Aunado a lo anterior, en caso de que se hubiera presentado subsanación de la demanda por parte de la apoderada judicial de la demandante, en los soportes allegados por la demandante como por este extremo se pude corroborar que la parte pasiva no fue notificada del auto que ordenó subsanar la demanda fechado el día 20 de Septiembre de 2022.
4. El auto del 20 de Septiembre de 2022 ordenó allegar el titulo base de la ejecución de manera legible, ahora bien, quizás la demandante allego el titulo legible al juzgado, pero en el traslado que allego a la demandada dicho titulo no es legible, entonces la notificación realizada por la demandante es indebida.

De los anteriores hechos se debe indicar que su señoría en el auto objeto de esta reposición da por notificado al demandado no dando respuesta si dicha notificación fue realizada de manera personal o por conducta concluyente, pues se resalta que la notificación realizada por el extremo demandante no cumple con los requisitos legales exigidos por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 , pues es un requisito básico allegar los anexos legibles y dentro de los escritos presentados he allegado copia del traslado aportado por la demandante , donde bien se puede observar que el titulo objeto de este proceso es ilegible , surtiendo la carga de la notificación al extremo demandante.

Es menester que su señoría aclare el auto objeto de este debate, con el fin de que se disponga a que el extremo demandado se notificó por conducta concluyente ya que la notificación realizada por la apoderada judicial de **REFRATERMIC S.A** es indebida por los defectos ya señalados.

Instauro el presente recurso de reposición con la finalidad de que se de por notificado el señor **JORGE ENRIQUE LOSADA REINA** por conducta concluyente y así mismo que su Despacho imprima trámite al recurso en subsidio de apelación, interpuesto por el suscrito apoderado judicial en contra del auto que libra mandamiento de pago, ya que el extremo demandado desde la óptica del artículo 301 del Código General del Proceso se encuentra notificado a partir del día que se le reconozca personería al apoderado judicial;

concluyendo entonces que el juez debe darte tramite y pronunciarse sobre la reposición del mandamiento de pago del proceso ejecutivo ya que en este orden de ideas no se presentó extemporáneamente.

Atentamente



JAIRO ANDRÉS RAFFÁN SANABRIA

C.C. No. 81721133 de Chía

T.P 218234 del C.S.J

Correo Electrónico: Asesoriasysolucionesinteligentes@outlook.com